

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'25 »

Numero suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de Fomento

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los pueblos damnificados por heladas y pedriscos durante el año agrícola 1918-1919, expediente que para la mejor aplicación del crédito de 4.000.000 de pesetas concedido por la Ley de 14 de agosto último, después de recoger el informe de los Ingenieros agrónomos de las provincias, se remitió al de la Junta Consultiva Agronómica para que hiciera la correspondiente propuesta, y en la imposibilidad material de hacer una aplicación rigurosamente exacta por diferencia enorme entre la cuantía de los daños y la importancia del crédito concedido, se aceptan las relaciones hechas por los referidos Ingenieros Jefes de las provincias respectivas, en la que todos manifiestan la imposibilidad material de poder calcular de una manera exacta los daños causados por las tormentas y heladas, por no haberse podido reconocer inmediatamente los campos de todos los pueblos y haber sido recogidas las cosechas de ellos, no siendo posible apreciar los daños de las heladas en los momentos en que las vides y los cereales estaban en su primer período; todos ellos por tanto se basan en un cálculo racional de probabilidades sujetos a error.

La Junta Consultiva Agronómica parte también de la certeza de estos informes y hace una distribución que no obedece a ningún principio científico, que el Ministro que suscribe

acepta en absoluta para cada provincia, por no encontrar medio de poder hacer reparto con una proporcionalidad exacta a los daños causados, pero que se inspira en un cálculo de relación del mal con los productos obtenidos en los pueblos inmediatos.

La ley de 14 de agosto último, en su art. 7.º dice: «Se autoriza al Gobierno para invertir la cantidad de 4.000.000 de pesetas en indemnizar los daños causados durante el año agrícola 1918-19, por los pedriscos y las heladas bien en forma de anticipo reintegrable a aquellos propietarios que paguen menos de 250 pesetas de contribución rústica o bien en la realización por el Estado en los pueblos perjudicados de obras de interés local, previo informes técnicos favorables. El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para reglamentar la aplicación y distribución de este crédito».

Ante la dificultad de hacer un reparto ajustado a un principio exacto de las cantidades que se destinan a cada provincia y pueblos, se crea una Junta de Socorros en cada una de las provincias damnificadas, compuesta del Gobernador civil como Presidente, del Presidente de la Diputación provincial, del Delegado de Hacienda de la provincia, de un representante del Sr. Obispo, del Presidente de la Cámara Agrícola Comercial, del Presidente de la Federación Católica Agraria, del Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería, de tres representantes de los pueblos perjudicados, elegidos en reunión que celebren en la Capital de la provincia, del Ingeniero Jefe de Obras Públicas y del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, que hará de Secretario.

Las Juntas así constituidas que lo harán con la mayor urgencia al recibir la consignación que corresponde a cada provincia, harán una revisión de la acordada a cada pueblo, quedando autorizadas desde luego para modificarlas si con los datos antecedentes e informes técnicos lo creyeran oportuno, así como también para rebajar a los unos y favorecer a otros más perjudicados. Si hubiere en la provincia un pueblo que habiendo sufrido gran perjuicio por pedrisco o heladas, no figurase en el expediente, queda autorizada la Junta para rebajar una cantidad prudencial a los pueblos a quienes se haya otorgado para favorecer la necesidad de aquél.

Como la cantidad solicitada es muy superior a la concedida, las cantidades que otorgan a cada pueblo damnificado han sido objeto de una rebaja proporcional, y respecto a las de Navarra, provincia concertada en la que el agricultor no paga contribución al Estado, se concede con una rebaja proporcionada que distribuirá la Junta de Socorros entre los pueblos que han sido valorados por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, y siempre que la Diputación provincial se comprometa a reintegrar al Estado, en diez años, el anticipo que se hace.

Quedan asimismo autorizadas cada Junta provincial de Socorros para dar soluciones en el reparto, que serán: o invertir en una obra pública local la cantidad que ha correspondido al pueblo respectivo, servicio que se hará por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que se hará la propuesta de la misma, o recibir el dinero los contribuyentes perjudicados, como anticipo reintegrable en diez años, sin pago de intereses, firmando garantía a la Hacienda pública, con vencimiento al plazo que la Junta señale.

En virtud de lo que antecede. S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se constituyan inmediatamente en las provincias de Albacete, Madrid, y Zaragoza, las Juntas provinciales de Socorros que anteriormente se mencionan y con los individuos que se indican, para lo cual el Gobernador civil de la respectiva provincia queda autorizado para reunir las en el más breve plazo posible.

2.º Que las valoraciones hechas para cada provincia, teniendo presentes los informes recogidos, son las siguientes:  
Provincia de Madrid.—El Alamo, 16.783 pesetas, Batres, 2.294, Brunete, 4.957; Navacarnero, 44.128; Serranillos, 1.123; Sevilla la Nueva, 5.896; Villamanta, 23.063; Villamantilla, 1.371, y Villanueva de Perales, 702.  
4.º Que las Juntas provinciales, procederán inmediatamente a recoger datos y antecedentes, a fin de comprobar hasta donde sea posible la exactitud en la proporcionalidad en el reparto hecho y si a juicio de los individuos que las componen entendiéndose que había unos pueblos más beneficiados que otros, queda autorizado para dentro del crédito global, concedido a la provincia hacer nueva distribución entre los pueblos perjudicados, a fin de que exista toda la equidad posible en el reparto y resulte palpable el propósito de no beneficiar a unos con perjuicios de otros, teniendo presente el daño recibido en las cosechas de los mismos por heladas y pedriscos en el año agrícola 1918-19.  
5.º Que se expidan desde luego con cargo al capítulo adicional 18, concedido por la Ley de 14 de agosto último, a favor de los Gobernadores civiles de las provincias damnificadas, como Presidentes de las Juntas de Socorros, aceptando en absoluto el informe de la Junta Consultiva Agronómica, valorando el daño aproximado para cada provincia, los siguientes mandamientos de pago ... al de Madrid, 100.322 pesetas ..., cantidades que se entregarán por las Juntas de Socorros sin interés, y por un plazo no menor de diez años a los que paguen menos de 250 pesetas de contribución rústica, quedando autorizadas las expresadas Juntas para invertir las en la forma que se menciona en el texto de esta Real orden, no entregándose indemnización alguna si que tuviera asegurada el todo o parte de la cosecha.

6.º Quedan asimismo autorizadas las Juntas provinciales de Socorros para que se pueda invertir en una obra pública local, si así conviniera a los interesados la cantidad que corresponda al pueblo respectivo, haciendo la propuesta desde luego a la Jefatura de Obras públicas para que por ésta se realice la obra.

7.º También se autoriza a las Juntas de Socorros para poder aplicar de la cantidad global asignada a la provincia alguna suma a aquel pueblo o pueblos que, no figurando en el expediente, hayan experimentado daños por pedriscos o heladas, rebajando a los que se dan socorros una cantidad proporcional; y

8.º Que se encarece a las Juntas de Socorros que se crean para la distribución de las anteriores cantidades la mayor urgencia en el desempeño de su cometido, con el fin de que quede terminado dentro del próximo mes de noviembre.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 27 de octubre de 1919.

CALDERON.

(Núm. 2.478)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta capital, en providencia dictada en veintidós de septiembre último, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por D. Andrés Martínez Otero, contra la Sociedad Crédit Lyonnais y la persona o personas cuyos nombres y apellidos y domicilios se ignoran, que puedan creerse con derecho a la pertenencia o propiedad de las obligaciones del Tesoro de que en dicha demanda se trata, sobre que se declare que a dicho demandante corresponde percibir las seis mil pesetas representativas de las obligaciones del Tesoro, del cuatro por ciento, emisión de doce de octubre de mil novecientos diez y seis, consistentes en dos de la serie A. de quinientas pesetas nominales cada una, números 26 861 y otra de la serie B. de 5.000 pesetas nominales, número 29.891 y sus intereses y cupones, de cuya demanda se confirió traslado a los demandados referidos, emplazándoles para que, en el improrrogable término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma,

desconocido, para que, en el mencionado término de cinco días, comparezcan en los autos personándose en forma, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y que en mi Secretaría obran las correspondientes copias simples de la demanda y documentos a ella acompañados, las que serán entregadas tan pronto como se presenten.

Madrid, tres de noviembre de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,

Ldo. Felipe de Sande.

(A.—798)

D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en veintidós de octubre próximo pasado, en los autos seguidos en este Juzgado, y Secretaría del refrendatario, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra los herederos de doña Teresa y doña María de los Dolores Pavia y Roca, sobre secuestro y posesión interina, de finca hipotecada se anuncia por primera vez la venta en pública subasta del inmueble siguiente.

Una casa en Cartagena, calle de Cuatro Santos, número tres, compuesta de piso bajo, principal, y segundo de superficie, ciento setenta y un metros cuadrados, que linda por Norte, con casa de doña Carmen Vallejos; al Este, con otra de D. Mariano San Lorenzo; al Sur, con la calle de su situación, y por el Oeste, con la calle que nombran del Mico.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el de igual clase de Cartagena, el día seis de diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose que el tipo de remate de la referida finca, es el que a tal efecto se fijó en la escritura de préstamo, originaria de los expresados autos, o sea la cantidad de catorce mil pesetas, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio habrá de verificarse a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, que los títulos de propiedad del repetido inmueble suplidos por certificación del Registro, estarán de

subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieren a sus respectivos dueños, acto continuo del remate excepto lo que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos diez y nueve. Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, Ldo. Felipe de Sande.

Es copia.

Felipe de Sande.

(D.—167)

### CONGRESO

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta capital.

Hago saber: Que a virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en los autos de procedimiento civil, sumario que se siguen en este dicho Juzgado de mi cargo y Secretaría del refrendatario, a instancia de D. Eduardo Hurtado Merino, subrogado en los derechos de D. Baldomero Martínez de Tejada y doña María Cruz Hernández, cesionarios a su vez de D. Felipe González Longoria, contra doña Pilar Tirado Palacios, sobre reclamación de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, las siguientes fincas, sitas en término municipal de Espeluy, partido judicial de Andújar.

Primera.—Una suerte de tierra, llamada Tierra de la izquierda, procedente del Cortijo de las Almenas, con una cabida aproximada de treinta y cuatro hectáreas, doce áreas y noventa y siete centiáreas.

Segunda.—Otra suerte de tierra llamada «Mejorada», con una cabida de treinta y ocho hectáreas, cuarenta y cinco áreas y cuarenta centiáreas.

Tercera.—Un olivar, llamado Las Mercedes, con trescientos setenta y cuatro pies, en una extensión de cuatro hectáreas, cincuenta áreas y setenta y seis centiáreas.

Cuarta.—Otro olivar, llamado San José, con novecientas una plantas

trescientas sesenta y siete hectáreas, de treinta y siete hectáreas, cuarenta y cinco áreas y ocho centiáreas.

Dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día 13 de diciembre próximo, a las doce de su mañana, habrá de celebrarse bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo de subasta será el sesenta y cinco por ciento del pactado por las partes contratantes para este caso en la escritura de constitución de hipoteca, o sea de cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas, la primera finca; de sesenta mil, la segunda; de quince mil setecientas cincuenta pesetas, la tercera; de cincuenta y dos mil quinientas, la cuarta, y de ciento cuarenta y dos mil quinientas pesetas, la quinta; sin que puedan hacerse proposiciones inferiores a dicho precio.

Segunda. Para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente los licitadores sobre la Mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de trescientas veintisiete mil pesetas, precio total de los referidos inmuebles, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera. Los títulos de propiedad de las mencionadas fincas y certificación expedida por el Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario y se entenderá que todo licitador las acepta como bastantes, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes que hubiese al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos diez y nueve. Eduardo Chalud.

El Secretario,

Luis Moliner.

(A.—795)

### LATINA

En virtud de providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, esta Corte, en el juicio ejecutivo vía de apremio, instado por la Sociedad comanditaria «La Papelera»

er previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, cuyo requisito no serán admitidos, que los que lo deseen para interesarse en el remate podrán ver las máquinas en el local de la entidad demandada, calle de la Libertad, número veintinueve.

Madrid, cinco de septiembre de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,

Juan García Inés.

V.º B.º

José Marín.

(A.—800)

En virtud de providencia dictada en treinta y uno de octubre último, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por doña Aurora Lagier Alaguero, contra doña Rosa Sarto Serret, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, y en la cantidad de tres mil doscientas sesenta y una pesetas en que han sido tasados, varios muebles y efectos embargados en dichos autos, consistentes en sillas, sillones, mesas, divanes, maceteros, aparatos de luz, aparador, trinchero, mecedoras, tocador, reloj, espejo, piano, alfombra, biombo, vitrina, lavabo, perchero y armarios.

Para cuyo remate se ha señalado el día veintidós del corriente, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de la indicada suma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y por último, que tales bienes muebles se encuentran en el domicilio de la depositaria doña Pilar Carbó, calle de...

Madrid, calle de Alcalá, número cuarenta, y otros extremos, acordando hacer un segundo llamamiento por lo que respecta a la demandada doña Josefa Pombo Puente o de sus derechos-habientes, cuyos domicilios se ignoran, para que, dentro del término de seis días, comparezcan en los autos personándose en forma.

En su consecuencia, y por lo que respecta a la demandada doña Josefa Pombo y Puente o de sus derechos-habientes, cuyo domicilio se ignora, se les emplaza por medio del presente que habrá de publicarse en los periódicos oficiales para que, en el término de seis días, comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y que en Secretaría obran las correspondientes copias simples de la demanda y documentos con ella acompañados los que les serán entregados tan pronto como se presenten.

Madrid, cinco de noviembre de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,  
Esteban Unzueta.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
José Manuel Puebla.

(A.—801)

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia del Real sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este de mi cargo y a la fe del que refenda, desde el día ocho de agosto del año actual, se tramita, instado por el Procurador D. Juan Pablo Santos y Hernández, en representación de D. Mariano Carbonell García, mayor de edad, casado, rentista, vecino de Madrid, expediente de jurisdicción voluntaria en materia hipotecaria que se rige entre otros preceptos legales por el artículo cuatrocientos de esta última Ley y sus concordantes del Reglamento que se declare justificada...

dos grandes jaulones de metalica. Linda toda esta finca por su frente, que es al Oeste, con la citada carretera; por su derecha entrando o Mediodía, con copia de la Real Casa de Campo; a la izquierda o Norte, con tierras de Felipe Contreras y Fabián Díez, y por su espalda o testero, que es el Este, con tierra de Lutio Contreras; hoy el lindero de la izquierda, es con tierras de Felipe Contreras y D. Angel Orejas, y el del Este, con D. Gregorio, doña Felisa y D. Rafael Contreras Moreno.

La superficie total de esta finca es de dos hectáreas setenta y una áreas noventa y siete centiáreas, equivalentes a siete fanegas y ocho décimos de fanega, o sean siete fanegas del marco de Madrid, y tres mil novecientas veinte varas cuadradas, de cuya cabida ocupan las expresadas construcciones ciento noventa y siete metros cuadrados, equivalentes a dos mil quinientos treinta y siete pies y treinta y seis décimos de pie cuadrados, y el resto está plantado de árboles frutales y de sombra y de viña compuesta de tres mil cepas; es el valor total de la finca, incluidas las edificaciones, el de quince mil pesetas.

La adquirió D. Mariano Carbonell García por compra a D. Melitón Quirós y Martín, según escritura otorgada en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos diez y seis, ante el Notario D. Luis Fernández Warrique, con pacto de retro por término de dos años, pasados los que se consumó la venta en favor del D. Mariano, y éste último de referida adquisición, manifiesta no tiene título de dominio escrito, pues si bien aparece inscrita a nombre suyo, la finca es a título posesorio.

Y se convoca por segunda vez a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio de este edicto.

clamaciones que hubiere contra el Procurador, con apéribimiento de que, pasado dicho término, se cancelará la fianza y se devolverá el depósito si no hubiere reclamación.

Dado en Colmenar Viejo, a veinticinco de octubre mil novecientos diez y nueve.

Acacio Charrin.

Diego Sánchez.

(A.—797)

#### Juzgados municipales

#### CENTRO

En virtud de lo acordado en demanda de conciliación que por repartimiento ha correspondido a este Juzgado, interpuesta por el Procurador D. Vicente Ruiz Valarino, en nombre y representación de la Sociedad Regular Colectiva Olgado, Patón y Compañía, domiciliada en esta Corte, bajo la denominación «Casa Peele», contra D. Avalos del Campo, autor de dos artículos publicados en el periódico *La Patria*, correspondiente a los días veinticuatro de septiembre y dos de octubre corriente, que se titulan respectivamente «Los perfumes de la Peele» y «Aromas de mis flores», para que, con trámite previo a la incoación de la oportuna querrela, reconociéndose el expresado señor del Campo culpable de las injurias vertidas en dichos artículos, se avenga a una retractación de las mismas en términos y formas bastantes a dejar cumplidamente satisfechos el buen nombre, honra mercantil y fama de la Sociedad regular colectiva «Casa Peele», resarciéndola e indemnizándola de los daños y perjuicios causados y en atención a no ser conocido el domicilio del demandado, por medio de la presente, se cita al indicado D. Avalos del Campo, que últimamente tenía su domicilio o establecimiento mercantil en la calle de Fernández los Ríos, número diez antiguo, para que el día catorce del actual mas...



Y al efecto de que sirva de citación en forma al demandado D. Avalo del Campo y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Madrid, a cuatro de noviembre de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario suplente,  
Rafael Camós.

(A.—790)

## Tribunal Industrial DE MADRID

D. Francisco Torres Babi, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte.

Hago saber: Que en el juicio seguido en este Tribunal, a instancia de don Eugenio Ulibarri y Guillén y otros dos más contra D. Sebastián Taulat, y Esmenota, sobre reclamación de salarios, hoy en ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta varias herramientas para la fabricación de muebles de ebanistería, embargados al demandado D. Sebastián Taulat, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Tribunal, calle del General Castaños, número uno, principal, el día veintiuno de noviembre próximo y hora de las once y media de su mañana.

Segunda. El tipo para la subasta, será el del valor de los bienes, según tasación, o sea, el de dos mil quinientas veintisiete pesetas.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberá consignar previamente, en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento del tipo del remate.

La relación de los bienes objeto de la subasta se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Tribunal, durante los días y horas hábiles.

Dado en Madrid, a treinta de octubre de mil novecientos diez y nueve.

Firmado

(C.—168).

## DIRECCION GENERAL

DEL

## TESORO PÚBLICO

y Ordenación general de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, en depósito números 438.220 de entrada y 65.592 de registro, de 422 pesetas en metálico, constituido en 12 de junio de 1917, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, por D. Florentino del Burgo Benito, para garantizar la contrata de Obras de conservación de los kilómetros 20 al 22 de la carretera de la estación de Villalba a Segovia, provincia de Madrid, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja general de Depósitos, ha acordado se anule el resguardo del depósito de resguardo sin ningún valor

## Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Por la presente se cita a Demetrio Rodríguez López, para que comparezca ante la Junta Administrativa, que ha de celebrarse en la Delegación de Hacienda de Madrid, el día 14 de noviembre de 1919, a las once de la mañana.

Madrid, 31 de octubre de 1919.

El Tesorero de Hacienda,  
P. E.

Francisco Guerrero.

(Núm. 2.437.)

## Ayuntamiento de Madrid

Secretaría:

### ANUNCIO

Conforme a la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de octubre de 1919, se anuncia la contratación en pública subasta de la ejecución del proyecto de urbanización del paseo de Ronda desde la glorieta de Ruiz Jiménez hasta el punto en que el eje de la calle de Gaztambide, corta el paseo de Ronda con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Obras de este Excmo. Ayuntamiento.

Las proposiciones se admitirán hasta las dos de la tarde, del día 20 de enero de 1920 en el Registro general de la Secretaría del Ayuntamiento; efectuándose la apertura de los pliegos el día 21 de enero, a las doce de la mañana, en esta primera Casa Consistorial.

Madrid, 6 de noviembre de 1919.

F. Ruano.

### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ejecución del proyecto de urbanización del paseo de Ronda, desde la glorieta de Ruiz Jiménez hasta el punto en que el eje de la calle de Gaztambide corta el paseo de Ronda.»)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la ejecución del proyecto de urbanización del paseo de Ronda, desde la glorieta de Ruiz Jiménez hasta el punto en que el eje de la calle de Gaztambide corta el paseo de Ronda, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días... y... de... conforme en un todo con las mismas se compromete a tomar a su cargo dicha obra con estricta sujeción a ella. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con el aumento de... pesetas sobre el precio tipo en beneficio del Excmo. Ayuntamiento de Madrid).

Madrid... de... de 191...

dado en sesión de 31 de octubre último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición de 2.325 camisetas de algodón para los acogidos en los colegios de Nuestra Señora de la Paloma.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 6 de noviembre de 1919.

El Secretario,

F. Ruano.

(E.—462)

## Junta municipal del Censo electoral

### BREA DE TAJO

Don Saturnino León y Pérez, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del censo

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 8 y 10 del corriente, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Teodoro Pérez Sánchez Trillo, como vocal elegido por la Junta de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

### Para vocales

D. Matías González Pérez, concejal.

D. Federico Pozo Torres, ex Juez.

D. Faustino Zerita Galisteo y don Mariano Martínez Martínez, contribuyentes por territorial.

D. Benito Polo Barrios y D. Juan Barcala Martínez, contribuyentes por industrial.

### Para suplentes

D. Perpetuo Izquierdo Chacón, concejal.

D. Pedro Zerita Galisteo y D. Celestino González Hontora, contribuyentes por territorial.

D. Felipe López Pérez y D. Constantino González García, contribuyentes por industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin

ta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Brea de Tajo, a 29 de octubre de 1919.

V.º B.º

El Presidente,  
Teodoro Pérez.

Saturnino León.

(Núm. 2.420)

## El Delegado del Jefe Administrativo DE LA PLAZA DE MADRID

Hace saber: Que siendo necesario adquirir en el Hospital militar de esta plaza, para el mes de diciembre próximo, víveres y artículos de las clases que a continuación se expresan en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno o todos, presentarán sus ofertas el día 26 del actual, a las diez de la mañana, en la Jefatura Administrativa del Establecimiento, acompañando muestra de los artículos que ofrezcan.

Las condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se haya de manifiesto en la citada oficina todos los días no feriados de once a trece.

Artículos objeto del concurso.

Primer grupo.

Aceite vegetal de 1.ª

Arroz.

Azúcar.

Bacalao.

Café.

Cervezas.

Dulce.

Garbanzos.

Huevos.

Jamón.

Judías blancas secas.

Idem moradas.

Leña de encina.

Macarrones.

Pasta para sopa.

Patatas.

Queso manchego.

Sal común.

Tocino.

Tapioca.

Vino tinto.

Segundo grupo.

Carne de vaca limpia sin hueso.

Fruta.

Gallinas.

Hueso blanco de vaca.

Leche de vacas.

Manteca.

Merluza.

Madrid, 5 de noviembre de 1919.

José Pérez Novil.

(E.—469.)

## Subasta de obras

El día 12 de diciembre próximo, en la Notaría de D. José Criado y Fernández Pacheco, Carrera de San Jerónimo, núm. 34, duplicado, en Madrid saldrá a pública subasta entre españoles la ejecución de las obras del Colegio de Nuestra Señora de la Antigua de Monforte de Lemos, provincia de Lugo, por su valor de 296.432'78 pesetas. Todos los detalles y el proyecto de las obras pueden verse en las oficinas del palacio de Liria, en Madrid, calle de la Princesa, núm. 10, en dicho Colegio de Monforte, todos los días laborables, de diez a una de la mañana. Para más detalles, dirigirse al arquitecto D. Francisco Díaz